



# Municipalidad Provincial de Talara

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 377-05-2015-MPT

Talara, 14 de Mayo del año dos mil quince

**VISTO**, el Informe N° 610-05-2015-OAJ-MPT, de fecha 12-05-2015 de Asesoría Jurídica con respecto a la OPINIÓN LEGAL SOBRE ADICIONAL N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CANAL DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN EL AA.HH. JESÚS MARÍA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA – PIURA" – CONSORCIO PARIÑAS

### CONSIDERANDO :

➤ Que, mediante Carta N° CJM-034-04-2015, de fecha 10/04/2015, el Sr. Nilson F. Andrade de Antón, Representante Común del Consorcio Jesús María, solicita la aprobación del Adicional N° 02 de la Obra "Mejoramiento y ampliación del canal de evacuación de las aguas pluviales en el AA.HH. Jesús María, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura", en virtud del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su evaluación y trámite correspondiente. Adjunta para ello, el Informe N° 005-04-2015-JAMM-CJM, elaborado por el Ingeniero Residente de la Obra.

El Informe N° 005-04-2015-JAMM-CJM, de fecha 10/04/2015, señala que al iniciar la ejecución del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 169-02-2015-MPT, notificada el 12/02/2015, durante la excavación en roca fija, que posteriormente se convirtió en una demolición de roca fija, ya que no solamente se usaba una excavadora sobre oruga, una retroexcavadora, sino que se adicionó el martillo neumático demoledor expansivo para fisurar la roca fija, pero muchas veces no fisuraba donde ellos querían, todo esto por la dureza de la roca; recalcando que el empleo de este componente no le costó a la Entidad, ya que su costo fue asumido por el contratista. Sin embargo, a pesar de todo esto se obtenía grandes rocas que tenían que ser rodadas fuera de la obra para no entorpecer el avance de la misma, respecto de las cuales, las rocas que han podido ser levantadas por el cucharón de la excavadora fueron eliminadas conjuntamente con el material excedente, pero las rocas de gran tamaño a la fecha no han podido ser eliminadas, situación que viene retrasando la culminación de la partida Eliminación de Material Excedente c/esponjamiento y la Limpieza Final de Obra, por no haberse considerado este vicio oculto.

Asimismo, hace referencia a los Asientos N° 029 (24/11/2014), N° 030 (24/11/2014), N° 103 (30/01/2015), N° 115 (03/02/2015), N° 117 (11/02/2015), N° 123 (16/02/2015), N° 124 (16/02/2015), 125 (17/02/2015), N° 129 (19/02/2015), N° 133 (21/02/2015), N° 134 (21/02/2015), N° 135 (23/02/2015), N° 136 (23/02/2015), N° 145 (02/03/2015), N° 151 (07/03/2015), N° 155 (10/03/2015), 156 (10/03/2015), N° 159 (12/03/2015), N° 169 (18/03/2015), N° 170 (18/03/2015), N° 171 (19/03/2015), N° 185 (27/03/2015), N° 187 (28/03/2015), N° 188 (28/03/2015), N° 189 (29/03/2015), como sustentación técnica de que la partida adicional no estaba considerada en el Expediente Técnico Original, de conformidad a las indicaciones de los términos de referencia, contrato de obra y normas legales vigentes; indicando que el objetivo del Adicional de Obra N° 02 es lograr eliminar adecuadamente y de forma segura, minimizando los riesgos de accidentes con las rocas de gran tamaño, y evitar así causar alguna lesión o fracturas que incapaciten físicamente, temporal o de por vida, pudiendo llegar hasta la muerte del personal que realizara el manipuleo de las mismas; para así limpiar el área donde fueron acopiadas las rocas frente a la obra, y que los vecinos y la sociedad civil reclaman para la construcción de un polideportivo.

En ese sentido, señala que el Adicional N° 02 se genera debido a que cuando se planteó la construcción del canal de evacuación no se contempló que solo existe roca suelta, por consiguiente, solo se consideró la Eliminación de material excedente c/esponjamiento y no la eliminación de rocas de gran tamaño, lo que cambia abruptamente el costo de la eliminación en el material en mención. En cuanto al Deductivo Vinculante N° 02, señala que éste se genera en la construcción del canal de evacuación, debido a que se tendrá que realizar el cambio de partida Eliminación de material excedente c/esponjamiento por Eliminación de Roca de gran tamaño, obtenida de la excavación y demolición realizada entre las progresivas 0+140 a la 0+200 y 0+230 a la 0+280. Por tanto, el Adicional de Obra N° 02 asciende al monto de S/. 93,798.64 (Noventa y tres mil setecientos noventa y ocho con 64/100 Nuevos Soles), con un porcentaje de incidencia de 2.83%, y el Deductivo Vinculante N° 02, asciende al monto de S/. 12,166.95 (Doce mil ciento sesenta y seis con 95/100 Nuevos Soles), con un porcentaje de incidencia de -0.37%; resultando la suma aritmética de S/. 81,631.69 (Ochenta y un mil seiscientos treinta y un mil con 69/100 Nuevos Soles), con un porcentaje de incidencia de 2.46% del monto contractual.



18/05/15



# Municipalidad Provincial de Talara

- Que, al respecto, el Ing. Christian Miguel Gil Benavides emite la Carta N° 012-2015-CMGB, recepcionada el 13/04/2015, indicando que el presupuesto adicional N° 02 y presupuesto deductivo vinculante N° 02 de la Obra "Mejoramiento y ampliación del canal de evacuación de las aguas pluviales en el AA.HH. Jesús María, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura", a cargo del contratista Consorcio Jesús María, reúne los requisitos para su aprobación; considerando que la ejecución de las partidas indicadas son necesarias para cumplir con las metas del proyecto.
- Que, posteriormente, en mérito de los documentos requeridos por la Gerencia de Desarrollo Territorial, a través de Proveído N° 2798-04-15-GDT-MPT, de fecha 24/04/2015, la Subgerencia de Infraestructura cursa la Carta N° 160-04-2015-SGIN-MPT, de fecha 26/04/2015, solicitando al supervisor de obra para que cumpla con adjuntar la documentación solicitada por la Gerencia de Desarrollo Territorial. La información es alcanzada por el contratista a través de la Carta N° CJM-036-04-2015, de fecha 28/04/2015, las mismas que son remitidas a la Subgerencia de Infraestructura por el supervisor de obra, a través de la Carta N° 014-2015-CMGB, recepcionada el 28/04/2015.
- Que, en ese sentido, la Subgerencia de Infraestructura emite el Informe N° 465-04-2015-SGIN-MPT, recepcionado el 30/04/2015, recomendando aprobar el Deductivo de Obra N° 02, por el monto de S/. 12,166.95 (Doce mil ciento sesenta y seis con 95/100 Nuevos Soles), con un porcentaje de incidencia de 0.37%, y el Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/. 93,798.64 (Noventa y tres mil setecientos noventa y ocho con 64/100 Nuevos Soles), con un porcentaje de incidencia de 2.83%, que tiene como resultado la suma aritmética de S/. 81,631.69 (Ochenta y Un mil seiscientos treinta y uno con 69/100 Nuevos Soles), con un porcentaje de incidencia de 2.46%. Asimismo, recomienda que se acelere la resolución de alcaldía en el más breve plazo posible para no generar ampliaciones de plazo innecesarios que perjudiquen económicamente a la Entidad; se emita opinión sobre las modificaciones en la fase de inversión del PIP, para enmarcarlo dentro de lo exigido por la normatividad; y, se comunique al Órgano de Control Interno de la Entidad para que tome las medidas correspondientes.

Que, finalmente, la Gerencia de Desarrollo Territorial, a través de Informe N° 494-05-2015-GDT-MPT, recepcionado el 06/05/2015, señala que en el Ítem 1.6 del Sistema de Contratación de las bases del proceso de selección Licitación Pública N° 010-2014/CE/LP-MPT, se especifica que el sistema de contratación utilizado es a suma alzada; por el cual, la determinación total de las magnitudes y calidades de la obra obliga a que el postor oferte considerando tales condiciones y que la Entidad se comprometa al pago por la integridad de las labores previstas en el expediente técnico. Por dicha razón, en estos contratos, la Entidad sólo podría aprobar la ejecución de prestaciones u obras adicionales, si dichas magnitudes o calidades fueran variadas con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato. Es decir, podría aprobarse la ejecución de prestaciones adicionales si éstas respondieran a modificaciones a los planos y/o especificaciones técnicas de la obra, y no debido a la mayor o menor ejecución de metros, pues en estos supuestos el costo debe ser asumido por el contratista o la Entidad, según se trate de mayores o menores metros, dado el sistema de contratación elegido.

En ese sentido, la Gerencia de Desarrollo Territorial señala que lo descrito ha originado que se deba modificar las especificaciones técnicas para el proceso de eliminación del material excedente, producto de la excavación, debiendo incorporarse una nueva partida para la eliminación de rocas de gran tamaño, y deducirse el presupuesto vinculante correspondiente a la partida eliminación de material excedente, existente en el expediente técnico primigenio; considerando que su realización es indispensable para alcanzar la meta prevista del contrato principal que es mejorar y ampliar el canal de evacuación de aguas pluviales en el AA.HH. Jesús María. Sobre esto, hace la precisión de que el presupuesto adicional de obra está conformado por partidas nuevas, es decir, que no tienen partidas equivalentes en el presupuesto original, lo que se conoce como presupuesto adicional por obras complementarias.

También manifiesta que el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 resultan necesarios para dar cumplimiento a la meta prevista del contrato principal, encontrándose la ejecución de estos trabajos dentro de la definición de *prestación adicional de obra*, prevista en el Anexo Único del D.S. 184-2008-EF, así como en las Disposiciones Generales de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA; con la causal que da origen al presupuesto adicional: *Deficiencias en el expediente técnico de la obra*, prevista en el ítem 5, Causales de procedencia de prestaciones adicionales de obra, de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, "Control previo externo de las prestaciones adicionales de obra", aprobado por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG. En ese sentido, recomienda que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emita el informe sobre la certificación de crédito presupuestario y, asimismo, se comunique a la Oficina de





# Municipalidad Provincial de Talara

Control Institucional para que adopte las acciones pertinentes que determinen las responsabilidades a que hubiere lugar.

Por último, informa que el Adicional de Obra N° 01, fue aprobado por el monto de S/. 412,832.01 (Cuatrocientos doce mil ochocientos treinta y dos con 01/100 Nuevos Soles) y el Deductivo Vinculante N° 01 por S/. 117,257.44 (Ciento diecisiete mil doscientos cincuenta y siete con 44/100 Nuevos Soles); por lo que, la aprobación del Adicional de Obra N° 02, ascendente a S/. 93,798.64 (Noventa y tres mil setecientos noventa y ocho con 64/100 Nuevos Soles) y del Deductivo Vinculante N° 02, ascendente a S/. 12,166.95 (Doce mil ciento sesenta y seis con 95/100 Nuevos Soles), representan en total un porcentaje de incidencia acumulada de 11.39% del monto contractual.

- Que, el primer párrafo del numeral 1) del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S. 184-2008-EF y modificatorias, establece que, en el caso de obras convocadas bajo el sistema de contratación a suma alzada el postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución; entendiéndose que, al presentar sus propuestas, el postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica, respectivamente, las que son parte del contrato, y, a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica.
- Que, sin embargo, a través de la Opinión N° 065-2013/DTN, de fecha 14/06/2013, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE señala que lo citado en dicho artículo constituye la regla general; pero que, excepcionalmente, conforme al artículo 41° de la Ley, una Entidad puede modificar el precio de un contrato ejecutado bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.
- Que, es importante resaltar en este punto que, de acuerdo al numeral 40 del Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Anexo de Definiciones", la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. En esa medida, una Entidad solo podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original, siendo su ejecución indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad de este contrato.
- Que, asimismo, el OSCE precisa que, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones si los planos o especificaciones técnicas fueron modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato. No sucediendo lo mismo con la mayor ejecución de metrados, ya que en estos supuestos la liquidación final de obra se realiza teniendo en cuenta únicamente los metrados contratados, de tal forma que el costo de la ejecución de mayores metrados es asumido por el contratista y, en consecuencia, la Entidad no debe efectuar pago adicional alguno.
- Que, en ese sentido, es preciso señalar que, tratándose de obras, el numeral 41.2 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, dispone que las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.
- Que, por su parte, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Siendo que, en los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación; debiendo además, incluir la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el impuesto General a las Ventas correspondiente.





# Municipalidad Provincial de Talara

- Que, asimismo, la citada norma prevé que, concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para emitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo. Por otra parte, señala que, cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado; correspondiéndole al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento y a la Entidad comunicar a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública la disposición de adicionales o reducciones durante la ejecución de proyectos de inversión pública.
- Que, cabe resaltar que, de acuerdo con lo expuesto por la Gerencia de Desarrollo Territorial, el Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra "Mejoramiento y ampliación del canal de evacuación de agua pluviales en el AA.HH. Jesús María, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura", se enmarca en una de las causales de procedencia de prestaciones adicionales de obra, previstas en la Directiva N° 002-2010-CG/OEA - "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, que tiene por objeto normar la potestad de control previo externo que corresponde a la Contraloría General de la República, contemplada en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sobre autorización previa de las prestaciones adicionales de obra previsto en la normativa de la materia, estableciendo las actuaciones, criterios de evaluación, información básica, recurso administrativo y demás aspectos de procedimiento que corresponden.
- Que, en consecuencia, considerando la opinión emitida por el supervisor de obra, la Subgerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Territorial, corresponde aprobar el Adicional de Obra N° 02, ascendente a S/. 93,798.64 (Noventa y tres mil setecientos noventa y ocho con 64/100 Nuevos Soles), y del Deductivo Vinculante N° 02, ascendente a S/. 12,166.95 (Doce mil ciento sesenta y seis con 95/100 Nuevos Soles), alcanzándose un porcentaje de incidencia acumulado del 11.39% del monto contractual de la referida obra. Sin embargo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ésta únicamente procederá si la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite la certificación de crédito correspondiente, necesario para la emisión y notificación de la resolución de alcaldía.
- Que, finalmente, cabe indicar que se ha excedido el plazo de catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución que se pronuncia sobre lo solicitado; lo cual, no implica su consentimiento más sí podrá ser causal de ampliación de plazo, de ser el caso.
- Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto según Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000972 aprueba el pago del adicional de dicha obra .

Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades :

**SE RESUELVE** :

**ARTÍCULO PRIMERO : APROBAR** , el Adicional de la Obra N° 02, ascendente a la cantidad de S/. 93,798.64 (Noventa y tres mil setecientos noventa y ocho con 64/100 Nuevos Soles), y el Deductivo Vinculante N° 02, ascendente a S/. 12,166.95 (Doce mil ciento sesenta y seis con 95/100 Nuevos Soles) de la Obra "Mejoramiento y ampliación del canal de evacuación de agua pluviales en el AA.HH. Jesús María, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura", que alcanza un porcentaje de incidencia acumulado del 11.39% del monto contractual previsto en el Contrato N° 041-10-2014-MPT.

**ATÍCULO SEGUNDO : NOTIFICAR** , al Consorcio Jesús María la resolución de alcaldía correspondiente, en su domicilio común Urb. James Storm Mz. "E" – Lote 18, Pariñas, Talara, Piura.



# Municipalidad Provincial de Talara

**ARTÍCULO TERCERO** : El contratista deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento de acuerdo al nuevo monto contractual.

**ARTÍCULO CUARTO** : **NOTIFICAR**, a la Unidad de Programación e Inversiones para su conocimiento y registro correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO** : **ENCARGAR**, a la Oficina de Control Interno para que, de acuerdo a sus atribuciones, adopten las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar por las omisiones y deficiencias en el expediente técnico de obra.

**ARTÍCULO SEXTO** : **ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Territorial el cumplimiento de la presente Resolución .

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA** -----

*E. Roman Pajuelo Perez*  
**ABOG. EDWIN ROMAN PAJUELO PEREZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



*J. Bolo Bancayan*  
**SR. JOSE BOLO BANCAYAN**  
**ALCALDE PROVINCIAL**



Copias :  
INTERESADAOS  
OAJ  
OCI  
GM  
OPP  
OAF  
GSP  
GDT  
UPI  
SGIN  
ULO  
CE *etc*  
ARCHIVO  
ERPP/irmach